



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 1100 /11

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 7 / 9 / 11
JAVIER LANCESTREMERE SECRETARIO LETRADO DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2011.-

VISTO Y CONSIDERANDO

I.-

Que con fecha 7 de septiembre del año en curso, la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Cecilia Verónica Durand, puso en conocimiento de esta Defensoría General de la Nación la situación acaecida en la causa n° 3515/3282/3397, seguida contra el Sr. Jesús Sebastián Aramayo, entre otros, por ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 11 de esta ciudad.

En el marco de las actuaciones señaladas, el día 8 de agosto de 2011, y ante la solicitud efectuada por el Sr. Aramayo, el órgano judicial actuante resolvió designar a un abogado particular para que ejerza su asistencia técnica, pero manteniendo la designación de la Dra. Durand "a los efectos de no frustrar la celebración de la futura audiencia por los motivos reiteradamente variables asumidos por el procesado en cuanto a su dirección técnica".

El 23 de agosto pasado, frente a un nuevo requerimiento del Sr. Aramayo tendente a designar nuevos letrados y a revocar toda designación anteriormente efectuada, el Tribunal tuvo por designados a dos nuevos abogados defensores -uno de los cuáles aceptó debidamente el cargo otorgado-, pero ratificó la medida ya indicada, referida a mantener la intervención en la causa de la Sra. Defensora.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

JAVIER LANCESTREMERE
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Asimismo, en tal ocasión, se fijó fecha de audiencia de debate para los días 8, 9 y 12 de septiembre del corriente año.

Ante ello, la aludida Magistrada solicitó al órgano jurisdiccional que deje sin efecto la decisión por medio de la cual se mantuvo su designación, en razón de que *“la actuación conjunta de la Defensa Oficial con dos defensores particulares, en contra de la voluntad del justiciable, se torna absolutamente incompatible con la garantía del derecho de defensa en juicio”*.

Finalmente, con fecha 31 de agosto de 2011, el Tribunal decidió no hacer lugar a lo requerido por la Defensa Oficial y mantener la designación conjunta de la Dra. Durand y la defensa particular del Sr. Aramayo. Ello, *“en atención a las reiteradas veces que se ha suspendido la audiencia de debate oral y público que le fuere fijada a Aramayo, y a fin de no afectar su garantía de defensa en juicio”*.

II.-

Tal como se observa, la decisión adoptada por el referido Tribunal menoscaba el derecho del imputado a elegir un abogado defensor de su confianza, conforme lo previsto en normas convencionales que gozan de jerarquía constitucional (art. 8.2.d) CADH; art. 14.3.d) PIDCP).

La garantía en cuestión se encuentra reglamentada en el art. 104 del CPPN, según el cual *“[e]l imputado tendrá derecho a hacerse defender por abogado de la matrícula de su confianza o por el defensor oficial”*.

Como se advierte, *“[e]sta normativa establece el derecho del imputado a designar un abogado de su elección. Sólo cuando estas circunstancias no se produzcan, deberá intervenir el defensor público, ante la ausencia de intervención de un defensor particular y que, verificadas en el ámbito jurisdiccional, exijan la integración de la defensa material del imputado con la defensa técnica del abogado público. Pero no puede decirse que la defensa particular y la defensa oficial actúan de manera conjunta, sino subsidiariamente”* (Cf. Res. DGN N° 1433/08).

De tal manera, estamos en presencia de un acto jurisdiccional que no encuentra respaldo legal alguno y que desconoce el derecho de defensa en juicio del imputado; precisamente aquél derecho que se pretende resguardar con el decisorio aquí cuestionado. Adviértase en este sentido que en las actuaciones de referencia se ha recabado la voluntad



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

inequívoca del Sr. Aramayo de ser asistido materialmente por su defensa de confianza.

Por lo demás, tampoco se advierten las características de la intervención que el órgano judicial pretende otorgarle a la Dra. Durand; bajo el riesgo latente de que, llegado el caso, puedan generarse actuaciones incompatibles y/o contradictorias entre los distintos defensores designados, en claro perjuicio de de la persona sometida a la persecución penal estatal.

La suscripta ha tenido oportunidad de señalar que casos como el presente constituyen *"un supuesto de los previstos en el quinto párrafo del art. 14 de la Ley 24.946, por cuanto la situación planteada provoca una seria afectación al ejercicio de las funciones de un miembro de este Ministerio Público de la Defensa que reviste suma gravedad institucional por atentar no solo contra la autonomía del Ministerio Público de la Defensa proclamada en el art. 120 de la Constitución Nacional, sino básicamente contra el derecho de defensa que se postula proteger"* (Cf. Res. DGN N° 747/08).

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la ley 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación

RESUELVO:

I.- INSTRUIR a la Sra. Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Dra. Cecilia Verónica Durand, para que se abstenga de asistir al imputado Jesús Sebastián Aramayo en el marco de la causa n° 3515/3282/3397 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal N° 11 de esta ciudad, mientras se mantenga vigente la designación como asistente técnico de un letrado de confianza del nombrado.

II.- COMUNICAR la presente resolución al Sr. Presidente del Tribunal Oral en lo Criminal N° 11 de la Capital Federal.

Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

JAVIER LANCESTREMERE
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

USO OFICIAL